



**Consejo
Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/80/Add.1
4 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52º período de sesiones
Tema 15 del programa provisional

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS

Normas humanitarias mínimas

Informe del Secretario General preparado de conformidad
con la resolución 1995/29 de la Comisión

Adición

El presente documento contiene las observaciones presentadas por los Gobiernos de Noruega, Rumania, Suecia y Suiza, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), así como por las siguientes organizaciones no gubernamentales: Organización Árabe de Derechos Humanos, Federación Internacional Terre des Hommes, International Save the Children Alliance y Servicio, Paz y Justicia en América Latina.

Noruega

[Original: inglés]
[14 de diciembre de 1995]

1. La Declaración de Normas Humanitarias Mínimas, aprobada en una reunión de distinguidos expertos celebrada en Turku/Abo (Finlandia) en 1990, se refiere a una cuestión de la máxima importancia y urgencia.
2. Son cada vez más los Estados a través del mundo que se ven desgarrados por luchas y tensiones internas que dan lugar a graves problemas humanitarios. Esas situaciones, en que los particulares resultan especialmente vulnerables -a menudo atrapados entre dos fuegos en medio

de antagonistas más o menos disciplinados-, corresponden jurídicamente a una zona intermedia entre las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional.

3. Cuando una situación de violencia interna, de disturbios o tensiones no llega a convertirse estrictamente en un conflicto armado, el derecho humanitario internacional se aplica sólo en forma marginal. En esas mismas situaciones, si está en peligro la existencia de la nación, los Estados pueden proclamar un estado de emergencia pública -lo que habitualmente hacen-, que les permite dejar en suspenso un gran número de derechos humanos básicos y libertades fundamentales. Las importantes garantías procesales y, hasta un cierto punto, el trato humanitario de los detenidos, son en gran medida derechos que pueden ser suspendidos según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Entre otros derechos que pueden suspenderse figuran el derecho a la libertad de circulación y el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluido el propio. El artículo 19 del Pacto, que trata de la libertad de opinión, también puede suspenderse, al igual que el artículo 27 relativo a los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

4. Así pues, el derecho internacional resulta más ineficaz precisamente cuando los particulares necesitan su protección con más urgencia.

5. No obstante, hay ciertas garantías mínimas que son inderogables, independientemente de la naturaleza jurídica de la situación y de que se haya proclamado o no oficialmente un estado de emergencia pública.

6. El Gobierno de Noruega se felicita de la resolución aprobada por la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en Ginebra el 8 de diciembre de 1995, en que se destaca la suma importancia, en toda circunstancia, de las normas humanitarias y la necesidad de respetar las normas de derechos humanos aplicables. La comunidad internacional ha reconocido así la existencia de normas humanitarias mínimas que deben aplicarse en toda circunstancia. Sin embargo, es urgente definir, desarrollar y garantizar el respeto de esas normas mínimas, lo que, a juicio del Gobierno de Noruega, debe ser una tarea prioritaria de la Comisión de Derechos Humanos.

7. En este sentido, la Declaración de Turku de 1990 podría servir para indicar el camino a seguir, ya que representa un intento encomiable de incluir en un instrumento único una lista completa de normas humanitarias mínimas, esclareciendo así la zona jurídica intermedia en que se encuentran las situaciones de violencia interna, disturbios, tensiones y emergencia pública.

8. La Declaración contiene normas sustantivas de carácter general, que no se refieren en particular a ningún instrumento jurídico vigente. Combina elementos tanto de las normas internacionales de derechos humanos como del derecho humanitario internacional, teniendo en cuenta las necesidades básicas de toda persona.

9. La Declaración establece normas aplicables en todas las situaciones, lo que evita la necesidad de una definición jurídica de situaciones concretas. Cualquier intento de limitar el alcance de la aplicación de un conjunto de normas a determinadas situaciones se prestaría necesariamente a interpretación y, por lo tanto, a desacuerdo sobre si estas normas se aplican a una situación determinada.
10. En la Declaración se establecen normas de conducta relativamente claras, y sin duda es de vital importancia que las normas humanitarias mínimas aplicables a toda persona en toda situación sean concisas, precisas y fácilmente comprensibles para todos.
11. El Gobierno de Noruega espera la oportunidad de proseguir el debate en la Comisión de Derechos Humanos sobre la base de las ideas y conceptos contenidos en la Declaración de Turku con miras a la adopción de una declaración de las Naciones Unidas sobre normas humanitarias mínimas.
12. Con referencia al párrafo 3 de la resolución 1995/29 de la Comisión, en la que se invitaba a todos los Estados a que consideraran la posibilidad de revisar su legislación nacional aplicable a las situaciones de emergencia pública, el Gobierno de Noruega se complace en informar al Secretario General de los siguientes hechos registrados en el país.
13. El comité interministerial establecido en febrero de 1995 para examinar la legislación nacional aplicable en las situaciones de emergencia pública presentó su informe final en octubre de ese año. En él se subraya la necesidad de tener en cuenta, no sólo las disposiciones pertinentes de derecho internacional, sino también las recientes actividades normativas a nivel internacional, incluida la Declaración de Turku. No se encontraron incompatibilidades, aunque el examen a fondo de la legislación nacional a la luz de las normas internacionales quedaba fuera del mandato del mencionado comité. No obstante, en el curso de 1996 el Gobierno piensa emprender un examen más a fondo la compatibilidad de la legislación relativa a las situaciones de emergencia en el ámbito de la defensa con las normas internacionales.

Rumania

[Original: francés]
[24 de noviembre de 1995]

1. El texto de la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas (E/CN.4/Sub.2/1991/55), mencionado en el párrafo 4 de la resolución 1995/29, debería incluir una mención explícita al papel de las organizaciones no gubernamentales en la protección de los derechos humanos en situaciones de violencia interna, disturbios y tensiones, habida cuenta de la importancia especial que les atribuye el derecho humanitario internacional en períodos de conflicto armado internacional y no internacional.
2. La Declaración de Normas Humanitarias Mínimas podría también hacer referencia a la obligación de los Estados de garantizar -en tiempos de paz,

así como en situaciones de violencia interna y disturbios- la mayor difusión de las normas humanitarias mínimas en todos los ámbitos de la sociedad, y sobre todo en los cursos de formación de los agentes del orden público, las escuelas, los establecimientos universitarios y los medios de comunicación. Esta referencia se ajustaría a las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como a la resolución 2675 (XXV) de la Asamblea General, titulada "Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados".

3. La Declaración de Normas Humanitarias Mínimas también debería incluir entre sus principios el de la prohibición expresa de emplear, en situaciones de violencia interna y disturbios, determinadas armas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (minas terrestres, armas trampa, armas incendiarias, etc.). El artículo 5 del proyecto de declaración podría modificarse y completarse para expresar este principio.

4. Las normas relativas al sistema de detención en situaciones de violencia interna y disturbios podrían complementarse con algunos principios incluidos en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979) y en el documento titulado "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982, anexo).

5. Aunque la protección del niño está prevista en el artículo 10 del proyecto de declaración de normas humanitarias mínimas, resulta aún incompleta habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del artículo 77 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1977. Por consiguiente, parece necesario revisar el mencionado artículo 10 a la luz de las disposiciones de otros instrumentos internacionales en materia de protección del niño.

6. La Declaración de Normas Humanitarias Mínimas debería incluir un artículo separado sobre la protección de la mujer en situaciones de violencia interna y disturbios, que contenga garantías análogas a las consagradas en el artículo 76 del Protocolo Adicional I.

Suecia

[Original: inglés]
[15 y 18 de diciembre de 1995]

1. Suecia acoge con agrado la elaboración de la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas, aprobada en una reunión de expertos convocada por el Instituto de Derechos Humanos de Turku (Finlandia) en 1990. Suecia considera que la Declaración es un instrumento adecuado para definir normas concretas aplicables a todas las situaciones con miras a fortalecer la vigencia del derecho humanitario internacional y las normas de derechos humanos.

2. Suecia asigna gran importancia a la aplicación y desarrollo de esas normas. A este respecto, Suecia desearía recordar que la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja aprobó una resolución en que se destaca la suma importancia, en toda circunstancia, de las normas humanitarias y la necesidad de respetar las normas de derechos humanos aplicables.

3. A juicio de Suecia, el aspecto más positivo de la Declaración es el hecho de que su contenido sustantivo, que en gran parte se inspira en los acuerdos internacionales, se hace ahora extensivo a todas las situaciones. Esto significa que estas normas deben ser respetadas por todos y deben aplicarse independientemente de la forma en que se defina un conflicto o situación. Por consiguiente, Suecia considera que este aspecto debe reflejarse en el título de la declaración, que podría ser "Declaración de normas humanitarias aplicables a todas las situaciones".

4. Suecia observa con satisfacción que el artículo 5 refleja el contenido de los principios básicos del derecho humanitario internacional, y ve con agrado que la aplicación de dichos principios se hace extensiva a todas las situaciones.

5. También expresa su satisfacción por el hecho de que en el artículo 8 se mencione a las "madres de niños pequeños" y no sólo a las "mujeres embarazadas" entre las personas que no podrán ser condenadas a la pena de muerte.

6. El artículo 10 subraya la necesidad de prestar a los niños la atención y la ayuda que requieran. En vista de la ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, este artículo podría fortalecerse o redactarse en otra forma para reflejarlo. Aunque el artículo 10 implica una mayor protección de los niños de entre 15 y 18 años por lo que respecta al reclutamiento en las fuerzas armadas, su contenido sigue sin ser satisfactorio. Suecia considera inaceptable que unas personas que en casi todos los demás aspectos son consideradas menores puedan ser reclutadas en las fuerzas armadas o que se les permita participar en las hostilidades. A juicio de Suecia, este artículo debería destacar -en caso necesario sin fijar ningún límite de edad- que ningún niño podrá ser reclutado en las fuerzas armadas ni se le permitirá participar en las hostilidades, etc.

7. Por último, Suecia desea resaltar la importancia del artículo 18, que dispone, entre otras cosas, que "nada de lo contenido en las presentes normas se interpretará de manera que restrinja o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de carácter humanitario o de derechos humanos".

8. La Declaración es fruto del trabajo de una reunión de expertos y, por consiguiente, se ve con agrado que se invite a los gobiernos a formular observaciones. Habida cuenta de la forma en que se elaboró el primer texto de la Declaración, podría pedirse a un grupo de expertos que determine la mejor forma de tener en cuenta las observaciones de los gobiernos a la luz del objeto y propósito de la Declaración.

9. Suecia sugiere que todos los Estados se comprometan a publicar y divulgar las Normas Humanitarias Aplicables a Todas las Situaciones, y darles la mayor difusión posible.

Suiza

[Original: francés]
[8 de diciembre de 1995]

1. Aunque su ámbito de aplicación es en principio diferente, el derecho humanitario internacional y las normas internacionales de derechos humanos son complementarios, ya que ambos tienen por objetivo asegurar el respeto de la persona humana y su dignidad. Por otra parte, se advierte en la práctica internacional que los derechos humanos y el derecho humanitario internacional se aplican simultáneamente en determinadas situaciones. Esta evolución refuerza la interacción entre los dos sistemas.

2. No obstante, pese a esta similitud, y habida cuenta del carácter cambiante y cada vez más complejo de las situaciones de violencia interna, existen zonas de inseguridad en la aplicación de ambos sistemas, en especial en situaciones intermedias entre la paz y el conflicto armado. Como lo demuestra abundantemente la actualidad de estos últimos años, hay también graves lagunas en la protección de la persona en situaciones de disturbios, crisis y tensiones internas, incluidos los conflictos internos latentes o de escasa intensidad: el derecho humanitario internacional no se aplica (todavía) y numerosas disposiciones del derecho internacional de protección de los derechos humanos pueden limitarse, e incluso suspenderse, en casos de peligro público excepcional que amenacen la existencia misma de la nación, si esta suspensión se proclama por un acto oficial (véase también el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Al amparo de dichas situaciones, los derechos más esenciales para la dignidad humana son violados con frecuencia gravemente tanto por las autoridades del Estado como por individuos y grupos armados.

3. Por consiguiente, es urgente elaborar a nivel universal una declaración política 1/ que contenga un núcleo básico de normas humanitarias 2/ esenciales para la dignidad del hombre que habría que respetar en toda circunstancia y en todo momento. Estas normas humanitarias mínimas, de carácter absoluto, inspiradas en los instrumentos internacionales vinculantes del derecho humanitario y de derechos humanos, y el derecho consuetudinario internacional pertinente, formarían un marco de protección de validez universal. La característica esencial de estas normas sería su simplicidad y la posibilidad de ser aplicadas fácilmente y respetadas -sin discriminación, cualquiera sea la situación- por toda autoridad, toda persona y todo grupo de personas, cualquiera sea su condición jurídica. Huelga decir que estas normas no podrían interpretarse en el sentido de restringir o limitar las disposiciones de ningún instrumento de derecho humanitario internacional o relativo a los derechos humanos.

4. Entre las normas humanitarias mínimas que podrían figurar en una declaración de este tipo, convendría examinar la posibilidad de incluir especialmente las siguientes 3/:

- a) derecho a un recurso eficaz en caso de privación de la libertad, incluido el hábeas corpus, y las garantías esenciales de un proceso justo en materia penal;
- b) prohibición de las ejecuciones sumarias y arbitrarias y de la ejecución de mujeres embarazadas y de personas que han delinquido antes de cumplir los 18 años;
- c) prohibición de los castigos colectivos;
- d) obligación de no poner obstáculos a las organizaciones humanitarias en el desempeño de su tarea humanitaria;
- e) prohibición de la privación deliberada de alimentos, agua potable, atención de salud y alojamiento;
- f) prohibición de todo ataque contra personas no implicadas en actos de violencia;
- g) prohibición de los traslados forzados de poblaciones, a menos que lo exija su seguridad, y obligación de proteger a las personas desplazadas 4/.

5. En conclusión, por todas las razones mencionadas, Suiza -que copatrocinó la resolución 1995/29 aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 3 de marzo de 1995- apoya decididamente la elaboración de una declaración sobre las normas humanitarias mínimas que se inspirarían en la declaración aprobada el 2 de diciembre de 1990 por una reunión de expertos organizada por el Instituto de Derechos Humanos de la Abo Akademi, en Turku/Abo (Finlandia).

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación

[Original: inglés]
[21 de noviembre de 1995]

La FAO considera que la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas es una iniciativa interesante. Sin embargo, sugeriríamos que en la declaración se inste a los Estados a adoptar una posición más firme para garantizar el acceso de las organizaciones humanitarias a las poblaciones que necesitan asistencia especial. Por ejemplo, en el artículo 15 podría incluirse el siguiente texto:

"En situaciones en que el derecho inherente a la vida se vea amenazado, por causas naturales o artificiales, debido a la falta de acceso a las necesidades básicas para la supervivencia (alimentos, atención de salud, alojamiento y saneamiento), se hará todo lo posible

por proveer a estas necesidades, incluso mediante la acción humanitaria de la comunidad internacional si los esfuerzos locales y nacionales son insuficientes".

Comité Internacional de la Cruz Roja

[Original: francés]
[16 de noviembre de 1995]

1. Recordemos en primer lugar el objetivo de la Declaración:

"Reafirmar y elaborar principios que rijan el comportamiento de todas las personas, grupos y autoridades en situaciones de violencia interna, disturbios, tensiones y emergencia pública" (preámbulo, párr. 9).

Este objetivo debe alcanzarse mediante la reafirmación de las

"normas humanitarias mínimas aplicables a todas las situaciones, incluso la violencia interna, los disturbios, las tensiones y la emergencia pública, y que no podrán ser suspendidas en ninguna circunstancia" (art. 1).

2. A nuestro juicio, se imponen dos conclusiones:

- a) La Declaración debe entenderse sin menoscabo del derecho vigente, en particular del derecho humanitario internacional. Con sus tratados bien elaborados y normas de derecho consuetudinario muy ricas, el derecho humanitario internacional es un conjunto de obligaciones jurídicas, acompañadas de mecanismos de aplicación, que cubre la situación de extrema violencia que es la guerra. Aporta una protección jurídica a las víctimas de un conflicto armado de carácter internacional o no internacional. Sus normas fueron codificadas para responder a los problemas particulares que plantean los conflictos armados. Por consiguiente, el derecho humanitario internacional es un derecho especial para las situaciones de conflicto. En la medida en que se cumplen las condiciones de aplicabilidad, los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales de 1977, otros tratados elaborados específicamente para los conflictos armados y las normas consuetudinarias prevalecen sobre las normas de derecho resumidas por la Declaración. Este hecho nos parece importante para salir al paso de cualquier veleidad de reemplazar las normas obligatorias de las diferentes fuentes del derecho humanitario internacional ("hard law") por un sistema basado en principios o normas mínimas ("soft law"). No obstante, la Declaración puede prestar un servicio indudable para tratar de reforzar el respeto de las normas humanitarias en situaciones de violencia declaradas en el territorio de un Estado. Como la aplicabilidad del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y/o del Protocolo II de 1977 relativo a los conflictos armados sin carácter internacional en algunas ocasiones es motivo

de controversia, la Declaración recuerda las "normas humanitarias mínimas" que de todas maneras deben respetarse porque son aplicables en toda situación;

- b) La Declaración es a la vez un resumen de las normas mínimas aplicables en toda situación y un programa para reforzar la protección de las personas en situaciones de violencia no amparadas por el derecho humanitario internacional. Desde este punto de vista, la Declaración es fruto de una iniciativa prometedora que debería consolidar la vigencia del derecho en las situaciones de violencia interna y reforzar la protección de las víctimas de dichas situaciones. La Declaración también es un instrumento muy bien elaborado que podrá utilizarse para la enseñanza y la difusión de las normas internacionales aplicables a estas situaciones.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

[Original: inglés]
[16 de noviembre de 1995]

1. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) presentó un proyecto de recopilación de disposiciones de la CSC/OSCE relativas al derecho humanitario internacional*. En especial se señalaba a la atención el párrafo 34 del capítulo VIII del Documento de la Cumbre de Budapest en que los Estados participantes de la OSCE "[...] subrayan el posible significado de una declaración sobre normas humanitarias mínimas aplicable en todas las situaciones y declaran su buena voluntad de participar activamente en sus preparativos dentro del marco de las Naciones Unidas".

2. Se indicaba que la cuestión de las normas humanitarias mínimas también se mencionaba en el informe del Relator de la última Reunión de la OSCE sobre la aplicación de los compromisos relativos a la dimensión humana (Varsovia, 2 a 19 de octubre de 1995): a la luz del Documento de Budapest, algunas delegaciones se refirieron a la necesidad de elaborar normas humanitarias mínimas aplicables en todas las situaciones y sugirieron que se examinase a fondo esta cuestión en el marco de la OSCE. El representante del Presidente interino de la OSCE indicó que su país estaba dispuesto a convocar una reunión especial oficiosa abierta a todos los miembros que tendría lugar en Viena, y a celebrar consultas oficiosas sobre esta propuesta. También se sugirió que la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos actuara como centro de coordinación de la información sobre el Código de Conducta [del Documento de Budapest] y otros compromisos contraídos por la OSCE en este sentido.

* Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

3. También se mencionaba que la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos estaba preparando un seminario sobre aplicación del derecho humanitario internacional, organizado en forma conjunta por la OSCE y el CICR (Riga, 22 y 23 de noviembre de 1995).

Organización Árabe de Derechos Humanos

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1995]

1. En su preámbulo, la resolución 1995/29 se refiere a la conducta de grupos y personas que recurren a la violencia. No obstante, la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas no incluye disposiciones que reglamenten dicha conducta, ya que hace hincapié exclusivamente en el comportamiento de las autoridades.

2. La referencia al estado de emergencia en el preámbulo de la Declaración debe aclarar que el estado de emergencia debe levantarse tan pronto como dejen de existir las condiciones que determinaron su proclamación.

3. Los actos prohibidos en el párrafo 2 del artículo 3 deben detallarse más, incluyéndose las presiones físicas y morales graves, el chantaje, el acoso sexual, el terrorismo y los atentados contra medios de transporte, hospitales, servicios públicos, etc.

4. En el párrafo 1 del artículo 5, habría que añadir después de la palabra "ataques", las palabras "violencia y presiones físicas y morales".

5. En el párrafo 2 del artículo 7, deberían añadirse al comienzo las palabras "Con sujeción a las disposiciones del párrafo 1".

6. En el párrafo 4 del artículo 8, es preferible no fijar un plazo para ejecutar la pena de muerte. Quizás sea mejor relacionar la ejecución con el agotamiento de los recursos judiciales dispuestos en el derecho nacional.

7. En algunos casos, como en el párrafo precedente, quizás sea más conveniente referirse a los menores, dejando a la legislación nacional la determinación de la edad.

Federación Internacional Terre des Hommes

[Original: francés]
[4 de diciembre de 1995]

La Federación Internacional Terre des Hommes desearía que se incluyeran en el texto de la Declaración referencias explícitas a la cuestión de las minas antipersonal, en especial a raíz de acontecimientos internacionales recientes como la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (1980), celebrada en Viena en septiembre y octubre de 1995.

International Save the Children Alliance

[Original: inglés]
[6 de diciembre de 1995]

1. International Save the Children Alliance ve con agrado la aprobación de una declaración de normas humanitarias que se aplicarían en todas las situaciones. Sin embargo, es importante que las normas no impidan otras iniciativas para proteger a los civiles de los efectos de los conflictos armados, en particular las negociaciones en curso para aprobar un protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados.

2. Hay varios indicios de que el uso de niños soldados es una práctica cada vez más extendida. Según la base de datos sobre niños soldados de Rådda Barnen (Save the Children de Suecia), niños menores de 18 años participaron en 32 conflictos en 1994 y 1995. Decenas de miles de niños han participado en estos conflictos.

3. Por consiguiente, International Save the Children Alliance considera que se debería hacer todo lo posible por elevar la edad mínima para el reclutamiento militar a 18 años, límite generalmente aceptado de la infancia, y edad límite de la infancia fijada en la Convención sobre los Derechos del Niño.

4. A International Save the Children Alliance le preocupa en particular el texto del artículo 10 de la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas. En su redacción actual, el artículo 10 refuerza la impresión de que está permitido reclutar a niños a partir de los 15 años. El límite de 15 años ya se menciona en otros tres tratados humanitarios y de derechos humanos (artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, párrafo 2 del artículo 77 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 y párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra).

5. Parece haber un consenso cada vez más generalizado entre los gobiernos del mundo en el sentido de que la edad para el reclutamiento militar debe ser superior a los 15 años. Este consenso se refleja en las actuales negociaciones sobre un protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Por consiguiente, sería muy lamentable que las normas humanitarias mínimas retomaran una vez más el límite de 15 años. Si no puede llegarse a un acuerdo sobre una edad superior, International Save the Children Alliance sugeriría que en la Declaración se prohibiera el reclutamiento y la participación de los niños, sin mencionar límites de edad.

6. International Save the Children Alliance también recomienda que en el artículo 10 se haga una referencia específica a la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que dicho instrumento ha sido ratificado por 181 Estados y, por lo tanto, prácticamente ha alcanzado la universalidad.

7. International Save the Children Alliance propone la siguiente redacción del artículo 10:

"Todo niño tiene derecho a ser respetado y a recibir protección, atención y rehabilitación de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. Los niños que no hayan alcanzado la edad de 18 años no serán reclutados ni se les permitirá enrolarse en las fuerzas armadas o grupos armados ni tomar parte en los actos de violencia definidos en el artículo 1 de la presente Declaración."

Servicio, Paz y Justicia en América Latina

[Original: español]
[13 de noviembre de 1995]

Expresamos nuestra complacencia por la preocupación de la Comisión de Derechos Humanos ante el creciente número de situaciones de violencia interna que es causa de quebrantamiento de los derechos humanos. De manera especial nos congratulamos por la invitación que se hace a los Estados para que consideren la revisión de su legislación nacional en relación a situaciones de emergencia pública para que puedan disponer de los elementos de ley que aseguren la no discriminación por razones de raza, color, sexo, lenguaje y otros.

1/ La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 no puede cumplir esta función, en particular por las siguientes razones: no contiene disposiciones humanitarias sino que se refiere únicamente a los derechos humanos; entre los derechos humanos que enumera, no establece cuáles son los derechos absolutos y los que pueden ser suspendidos en virtud del párrafo 2 del artículo 29 (posibilidad de limitar los derechos humanos en ciertas condiciones).

2/ En el caso de una declaración política, es preferible utilizar, en el texto francés, el término "standards" (como en inglés), en lugar de "règles". La expresión "standards minimaux d'humanité" es preferible a "standards minimaux humanitaires", ya que cubre al mismo tiempo las normas relativas al derecho humanitario y a los derechos humanos.

3/ Véase el anexo I del octavo informe anual del Relator Especial encargado de examinar la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción (Informe de la reunión de expertos sobre los derechos no expuestos a suspensión en situaciones de emergencia y circunstancias excepcionales).

4/ Una norma de ese tipo constituiría una contribución importante a la solución de los problemas de los refugiados y las personas desplazadas en su propio país.